

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



IEEPCO-CG-SNI-73/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO IXCATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santo Domingo Ixcatlán, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 30 de agosto del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



CORTE IDH:
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CEDAW:

OIT:

Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019. El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV. Elección ordinaria 2022. Por Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-146/2022⁶, de fecha 19 de noviembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santo Domingo Ixcatlán, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI146.pdf>

1 de octubre de 2022, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercen sus funciones por el período de tres años que comprende del 01 de enero 2023 al 31 de diciembre 2025, conforme se detalla:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2022			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ GUADALUPE SANTIAGO JIMENEZ	ELEAZAR CASTAÑEDA GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	HÉCTOR MEDINA GARCÍA	ELVIS GARCÍA GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LUIZA REYNALDA MALDONADO GARCÍA	MARÍA MACEDONIA GARCÍA BERNABÉ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CASTAÑEDA	DELFINO GARCÍA CASTAÑEDA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MACRINA GARCÍA MARTÍNEZ	FLORENCIA SÁNCHEZ GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARICELA GARCÍA GARCÍA	CLARA GARCÍA GARCÍA

Esencialmente, el motivo de validez es porque con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento cumple con el principio de paridad respecto del número de mujeres electas.

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

“Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.”

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

VII. Solicitud de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO /DESNI/479/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de Santo Domingo Ixcatlán, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-386/2025¹⁴.

El Acuerdo y Dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento el 11 de septiembre de la misma anualidad al Ayuntamiento, por oficio IEEPCO/DESNI/1650/2025 de fecha 25 de junio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. El cual fue notificado de manera personal a los integrantes del Ayuntamiento de Santo Domingo Ixcatlán, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2209/2025 de fecha 11 de septiembre de 2025.

X. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio PMSDI/0329/2025 fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de septiembre de 2025, identificado con número de folio interno B00259,

¹² Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/386_SANTO_DOMINGO_IXCATLAN.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)



los integrantes del Ayuntamiento remitieron la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento que fungirán para el periodo comprendido del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 30 de agosto de 2025, y que consta de lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

1. Original de Convocatoria para participar en la Asamblea General para la elección de autoridades municipales, correspondientes al periodo 2026-2028.
2. Original del acta de asamblea celebrada el 30 de agosto de 2025, de la elección de autoridades municipales correspondientes al periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre 2028.
3. Cuadernillo certificado de las listas de asistencia.
4. Copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
5. Original de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas por la Secretaría Municipal a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 30 de agosto de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. **“PASE DE LISTA.**
2. **VERIFICACIÓN DEL QUORUM.**
3. **INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.**
4. **NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE DEBATES.**
 - A) 1 PRESIDENTE
 - B) 2 SECRETARIOS
 - C) 8 ESCRUTADORES
5. **ELECCIÓN ORDINARIA DE LOS INTEGRANTES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO IXCATLÁN QUE FUNGIRÁ PARA EL TRIENIO 2026-2028.**
 - A) PRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS NOMBRADAS
 - B) MÉTODO DE ELECCIÓN.
 - C) ELECCIÓN DE PROPIETARIOS.
 - D) ELECCIÓN DE CONCEJALES (SUPLENTES).
6. **PRESENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRAN EL CABILDO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO IXCATLÁN EN TRIENIO 2026-2028.**
7. **ASUNTOS GENERALES**
8. **CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.”**



XI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro¹⁷.

XII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER,

¹⁶ Consultado con fecha 30 de septiembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 30 de septiembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.

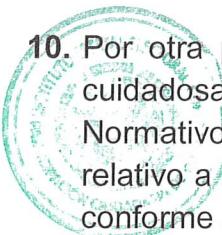
²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de ~~CONC~~ promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga ~~CONC~~ a ~~CONC~~ verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:
- “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto*

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

**10.** Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2025, en el municipio de Santo Domingo Ixcatlán, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De los antecedentes y de la información disponible se desprende que realizan actos previos a la elección de las concejalías, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones realiza la convocatoria correspondiente y a través de sus auxiliares de orden (topiles) pasan a cada domicilio de las personas a invitarlas personalmente para que asistan a la Asamblea General



(en caso de no encontrarlos, se deja una rama como señal de que pasaron), para la ciudadanía radicada en las diferentes partes de la República Mexicana la convocatoria se hace a través de las mesas directivas.

- II. Participan en la Asamblea General Previa, personas originarias y vecinas del municipio, de la Cabecera Municipal, de las diferentes Agencias de Policía y Núcleos Rurales, así como la ciudadanía radicada en las diferentes partes de la República Mexicana.
- III. Las candidaturas son propuestas por la Asamblea General, considerando a personas originarias y vecinas del municipio y radicadas en las diferentes partes de la República Mexicana.
- IV. Se realizan dos Asambleas Generales Previas, en la primera Asamblea General se proponen los nombres de las personas que reúnan las características para ser candidatas, resultando de entre 40 a 50 personas, mismas que serán notificadas por escrito por parte de la Autoridad Municipal en funciones.
- V. En la segunda Asamblea General, se depura la lista de las personas candidatas, quedando solo 12 que son las que integraran el Cabildo Municipal (6 propietarias y 6 suplencias).

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se da a conocer publicándola en los lugares públicos más visibles de la Cabecera Municipal, Agencias y localidades que integran el municipio de Santo Domingo Ixcatlán; asimismo se convoca a través de los auxiliares de orden (topiles) quienes pasan a cada domicilio de la ciudadanía a invitarlos personalmente para que asistan a la asamblea general (en caso de no encontrarlos, se deja una rama como señal de que pasaron) para la ciudadanía radicada en las diferentes partes de la República Mexicana, la convocatoria se hace a través de las mesas directivas.
- III. Se convoca para que participen en la Asamblea General, a personas originarias y vecinas del municipio, de la Cabecera Municipal, de las diferentes Agencias de Policía y Núcleos Rurales, así como ciudadanía radicada en las diferentes partes de la República Mexicana.
- IV. Las candidaturas son propuestas por la Asamblea General; son propuestas las personas originarias y vecinas del municipio, así como personas radicadas en diferentes partes de la República Mexicana.
- V. La elección se lleva a cabo por medio de voto directo y a mano alzada en dos vueltas, la primera para definir a las concejalías propietarias y la segunda para definir las suplencias, el orden de los cargos queda definido de acuerdo al número de votos que obtenga cada candidatura en forma descendente.



VI. En la Asamblea de elección del proceso ordinario 2022, se llevó a cabo la elección por Lista Nominal, en donde la ciudadanía tuvo la oportunidad de votar por tres candidaturas diferentes, y en una sola ronda se asignaron los cargos para las concejalías propietarias y suplencias; el orden de los cargos quedó definidos de acuerdo al número de los votos obtenidos.

VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta en la que consta la integración del ayuntamiento electo, firmado por la Mesa de los Debates, Autoridad Municipal en funciones, Agentes de Policía, Representaciones de los Núcleos Rurales y Autoridades electas, asimismo se anexa la lista de la ciudadanía asistente

VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-386/2025, que identifica el método de elección de Santo Domingo Ixcatlán.

15. Toda vez que, del análisis de las constancias que integran el expediente, se desprende que, previo a la celebración de la Asamblea electiva, la autoridad municipal emitió convocatoria por escrito, la cual invita a la ciudadanía de la comunidad así como a las personas a vecindadas a participar en la Asamblea General para la elección de las autoridades municipales que habrán de ejercer funciones durante el periodo 2026-2028, misma que se programó para celebrarse el día 30 de agosto del año en curso. Lo anterior se realizó conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo interno del municipio de Santo Domingo Ixcatlán, lo que otorga certeza y legalidad al acto.

16. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, realizaron el pase de lista, de los cuales señalaron la asistencia de un total de 352 asambleístas, los cuales componen el padrón, no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte que, el número real de personas asistentes es de **322, de los cuales 161 son hombres y 161 son mujeres.**

17. Posteriormente, procedieron a verificar la presencia de la mayoría de las personas con derecho a emitir su voto, y, como resultado de dicha verificación, constataron la asistencia del 97% del total de ciudadanos que integran el municipio, por lo que declararon la existencia del quórum legal necesario para la válida celebración de la asamblea.

18. En cumplimiento del Tercer Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal, en uso de la palabra, procedió a declarar formalmente instalada la asamblea siendo las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del día 30 de agosto de 2025, declarando válidos los acuerdos que de la misma se deriven. Asimismo, exhortó a la ciudadanía en general a conducirse con responsabilidad, madurez y respeto, en aras de preservar el bien común y la armonía en el municipio.

19. En el Cuarto Punto del Orden del Día, relativo al nombramiento de la Mesa de los Debates, el Presidente Municipal manifestó que, en cumplimiento del Sistema Normativo Interno de la comunidad, así como en observancia a la práctica consuetudinaria que ha prevalecido durante años, resulta necesario proceder con el nombramiento de dicha Mesa a efecto de garantizar el adecuado desarrollo de la elección. En ese contexto, el Secretario Municipal tomó la palabra y, considerando la complejidad que implicaría la elaboración del acta correspondiente propuso el nombramiento de una Mesa de los Debates integrada por un Presidente, un Secretario y ocho personas Escrutadoras. Acto seguido, sometió a consideración de la asamblea que dicho nombramiento se realizara conforme a las siguientes modalidades:

1. Que el nombramiento se realice de manera directa.
2. Que el nombramiento se efectúe a través de ternas.

En seguimiento a lo anterior, procedieron a consultar a la asamblea cuántas personas estaban de acuerdo en que el nombramiento de los integrantes de la Mesa de los Debates se realizara de manera directa, y como resultado de dicha consulta, obtuvieron **266 votos a favor**. Posteriormente, preguntaron cuántos estaban a favor de que el nombramiento se efectuara mediante el sistema de ternas, obteniéndose 84 votos. En virtud de lo anterior, la asamblea acordó que el nombramiento se realizara **de manera directa**, obteniéndose los siguientes resultados:

Bertoldo Bernabé García como **Presidente**.

Domingo Castañeda García como **Primer Secretario**.

Pavel Alberto García Martínez como **Segundo Secretario**.

Como **escrutadores**:

1. Manuel de Jesus Velásquez Nicolás
2. Erick Castañeda Hernández
3. Francisco Baltazar García Saldaña
4. Pablo Maldonado García
5. Miguel Ángel García Bernabé
6. Juan Nazario Maldonado García
7. Vicente Castro Bernabé
8. Ignacio Nicolás Jiménez

20. Una vez conformada la Mesa de los Debates, la Autoridad Municipal se retiró de la Mesa del Presidium, dejando el control del Orden del Día a los integrantes de la misma.
21. En lo que corresponde al Quinto Punto, el Primer Secretario de la Mesa de los Debates solicitó respetuosamente a la asamblea que el desarrollo del proceso electoral se llevara a cabo de manera ordenada, en un ambiente de respeto mutuo entre los asistentes.

a) *Presentación de los candidatos elegibles para ocupar los cargos que integran el cabildo municipal que fungirá para el trienio 2026-2028.*

22. En uso de la palabra, el Presidente de la Mesa de los Debates manifestó que, conforme al sistema normativo de la comunidad, se llevaron a cabo tres asambleas previas para el nombramiento de las concejalías. De igual manera indicó que, desde el año 2024 ya existía un listado preliminar de personas propuestas para ocupar dichos cargos y, en la primera asamblea celebrada el 15 de febrero de 2025, eligieron de manera directa a 20 personas ciudadanas quienes fueron propuestos como suplentes. Posteriormente, en la segunda asamblea realizada el 22 de febrero del mismo año, procedieron a la depuración del listado de personas propuestas para ocupar cargos de propietarios tanto hombres como mujeres, llevándose a cabo la aceptación de los nombramientos de quienes fungirán como concejales en el listado de mujeres.

23. Las votaciones se realizaron mediante el uso de la lista nominal, a fin de determinar las 29 candidaturas propietarias, de las cuales 6 serían para cargos de propietarios, distribuidos equitativamente entre 3 hombres y 3 mujeres. Como resultado del proceso de votación, fueron electas las siguientes personas: Cesar García García, Alberto García Robles, Benjamín Castañeda García, Leticia García Martínez, Denisse Mariela García Martínez y María de la Luz Santiago.

24. Acto seguido, el Presidente de la Mesa de los Debates informó que, conforme a los usos y costumbres de la comunidad, procederían a la elección directa de seis ciudadanas y ciudadanos, quienes, de acuerdo con el sistema escalafonario vigente deberán asumir el cargo de suplentes de concejal. De lo anterior, resultaron electas las siguientes personas: Santiago Castro Bernabé, Aurelio Jiménez Bernabé, Apolinar Bernabé Martínez, Carmen García Hernández, Soledad Castro López y Elvira Cirenea García Maldonado.

b) Modo de elección.


25. En uso de la voz, el Presidente de la Mesa de los Debates propuso que el Cabildo quedara integrado por seis concejales propietarios y seis suplentes, haciendo un total de doce integrantes; por ello, solicitó a la asamblea presentar propuestas respecto al método de elección de las autoridades. En ese contexto, un ciudadano propuso que la votación se realizara mediante lista nominal, consistente en que la Mesa de los Debates convoque de manera individual a cada persona presente para que emita su voto, mientras que otro ciudadano propuso que la elección se llevara a cabo mediante votación a mano alzada. Sometidas ambas propuestas a consideración de la asamblea, se obtuvo el siguiente resultado:

1. Que las votaciones se hagan a través de lista nominal obtuvo 282 votos.
2. Que las votaciones sean a mano alzada.

Acuerdo: Con base en los resultados obtenidos, se acuerda que las **votaciones** se llevarán a cabo **mediante lista nominal**.

26. A continuación, solicitaron a la asamblea presentar propuestas respecto al número de candidaturas por las que cada persona podría emitir su voto. Una vez expuestas las distintas propuestas, sometieron a votación, obteniéndose los siguientes resultados:

1. Que cada ciudadano vote por un candidato obtuvo 92 votos.
2. Que cada ciudadano vote por 3 candidatos 252 votos.

Acuerdo: Con fundamento en los resultados obtenidos de la votación, se acuerda que cada ciudadano podrá emitir su voto a favor de (3) candidatos.

c) Asignación de los cargos.

27. Siguiendo el orden de la asamblea, el Presidente de la Mesa de los Debates informó a la ciudadanía asistente que los cargos a elegir son los siguientes: **PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, REGIDOR DE HACIENDA, REGIDOR DE OBRAS, REGIDOR DE EDUCACIÓN Y REGIDOR DE SALUD.**

Asimismo, precisó que dichos cargos serán asignados conforme al número de votos obtenidos por cada candidatura en orden descendente, tanto para concejales propietarios como para concejales suplentes.

d) Elección de propietarios

28. Posteriormente, el Presidente de la Mesa de los Debates informó a la asamblea que se procedería con el inicio del proceso de votación, en ese sentido, el Segundo Secretario llevó a cabo el pase de lista de las y los ciudadanos



presentes, quienes, conforme a su turno, pasaron a emitir su voto. Concluida la votación, las personas designadas como escrutadoras realizaron el conteo correspondiente, obteniéndose el siguiente resultado:

N/P	NOMBRES	VOTOS
1	CÉSAR GARCÍA GARCÍA	257 VOTOS
2	ALBERTO GARCÍA ROBLES	210 VOTOS
3	BENJAMÍN CASTAÑEDA GARCÍA	153 VOTOS
4	LETICIA GARCÍA MARTÍNEZ	154 VOTOS
5	DENISSE MARIELA GARCÍA MARTÍNEZ	134 VOTOS
6	MARÍA DE LA LUZ SANTIAGO SANTIAGO	126 VOTOS

(Signature)

29. En seguida el Presidente de la Mesa de los Debates informó a la asamblea como quedó integrado el ayuntamiento en los cargos propietarios del Honorable ayuntamiento para el periodo 2026-2028.

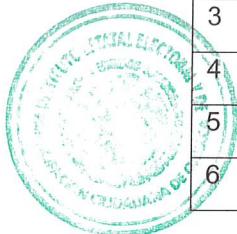
N/P	NOMBRES	CARGO PROPIETARIO
1	CÉSAR GARCÍA GARCÍA	PRESIDENTE MUNICIPAL
2	ALBERTO GARCÍA ROBLES	SINDICO MUNICIPAL
3	LETICIA GARCÍA MARTÍNEZ	REGIDORA DE HACIENDA
4	BENJAMÍN CASTAÑEDA GARCÍA	REGIDOR DE OBRAS
5	DENISSE MARIELA GARCÍA MARTÍNEZ	REGIDORA DE EDUCACIÓN
6	MARÍA DE LA LUZ SANTIAGO SANTIAGO	REGIDURÍA DE SALUD

(Signature)

e) *Elección de concejales suplentes*

30. De igual manera, informó a la asamblea que se procedería a realizar la votación correspondiente para la elección de los cargos de concejales suplentes, en consecuencia, el Segundo Secretario procedió a efectuar el pase de lista de las y los ciudadanos presentes, quienes, en el orden correspondiente, pasaron a emitir su voto. Concluido el proceso de votación, las personas Escrutadoras realizaron el conteo, obteniéndose el siguiente resultado:

N/P	NOMBRES	VOTOS
1	SANTIAGO CASTRO BERNABÉ	183 VOTOS
2	CARMEN GARCÍA HERNÁNDEZ	138 VOTOS



3	AURELIO JIMÉNEZ BERNABÉ	178 VOTOS
4	SOLEDAD CASTRO LÓPEZ	157 VOTOS
5	APOLINAR BERNABÉ MARTÍNEZ	155 VOTOS
6	ELVIA CIRENEA GARCÍA MALDONADO	158 VOTOS

31. En seguida el Presidente de la Mesa de los Debates informó a la asamblea como quedó integrado el ayuntamiento en los cargos **suplentes** del Honorable ayuntamiento para el periodo 2026-2028.

N/P	NOMBRES	CARGO SUPLENTE
1	SANTIAGO CASTRO BERNABÉ	SUPLENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
2	AURELIO JIMÉNEZ BERNABÉ	SUPLENTE DEL SINDICO MUNICIPAL
3	ELVIA CIRENEA GARCÍA MALDONADO	SUPLENTE DE LA REGIDORA DE HACIENDA
4	SOLEDAD CASTRO LÓPEZ	SUPLENTE DEL REGIDOR DE OBRAS
5	APOLINAR BERNABÉ MARTÍNEZ	SUPLENTE DE LA REGIDORA DE EDUCACIÓN
6	CARMEN GARCÍA HERNÁNDEZ	SUPLENTE DE LA REGIDORA DE SALUD

32. Derivado de lo anterior, el Presidente de la Mesa de los Debates informó a la asamblea la integración del Ayuntamiento, señalando los cargos de concejales propietarios y suplentes que fungirán durante el trienio 2026–2028, conforme al siguiente listado:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CÉSAR GARCÍA GARCÍA	SANTIAGO CASTRO BERNABÉ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALBERTO GARCÍA ROBLES	AURELIO JIMÉNEZ BERNABÉ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LETICIA GARCÍA MARTÍNEZ	ELVIA CIRENEA GARCÍA MALDONADO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	BENJAMÍN CASTAÑEDA GARCÍA	SOLEDAD CASTRO LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DENISSE MARIELA GARCÍA MARTÍNEZ	APOLINAR BERNABÉ MARTÍNEZ

6	REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA DE LA LUZ SANTIAGO SANTIAGO	CARMEN GARCÍA HERNÁNDEZ
---	--------------------	-----------------------------------	-------------------------

33. Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las diecisiete horas en punto del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX

34. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 30 de agosto de 2025, se desempeñarán por el periodo de tres años, es decir del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando el Ayuntamiento integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CÉSAR GARCÍA GARCÍA	SANTIAGO CASTRO BERNABÉ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALBERTO GARCÍA ROBLES	AURELIO JIMÉNEZ BERNABÉ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LETICIA GARCÍA MARTÍNEZ	ELVIA CIRENEA GARCÍA MALDONADO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	BENJAMÍN CASTAÑEDA GARCÍA	SOLEDAD CASTRO LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DENISSE MARIELA GARCÍA MARTÍNEZ	APOLINAR BERNABÉ MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA DE LA LUZ SANTIAGO SANTIAGO	CARMEN GARCÍA HERNÁNDEZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

35. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Santo Domingo Ixcatlán, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-146/2022²³, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁴ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos

²³Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI146.pdf>

²⁴ XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.



Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad** tanto en los cargos propietarios como en las suplencias, fueron electas tres mujeres y tres hombres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

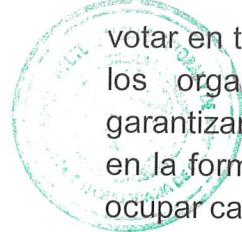
36. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

37. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

38. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

39. Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

40. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular,



votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

CONSEJERÍA
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

41. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²⁵ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

42. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁶ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁷, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 30 de agosto de 2025 al Ayuntamiento de Santo Domingo Ixcatlán, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

43. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de

²⁵ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

²⁶ Consultado con fecha 30 de septiembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

²⁷ Consultado con fecha 30 de septiembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

44. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

45. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

46. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

47. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

48. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 163 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santo Domingo Ixcatlán.

49. Ahora bien, de los doce cargos que se nombraron (seis cargos propietarios y seis suplentes), seis serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestran a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028				
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----	
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----	
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LETICIA MARTÍNEZ	ELVIA GARCÍA GARCÍA MALDONADO	
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	SOLEDAD CASTRO LÓPEZ	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DENISSE MARIELA GARCÍA MARTÍNEZ	-----	
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA DE LA LUZ SANTIAGO SANTIAGO	CARMEN GARCÍA HERNÁNDEZ	

50. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Santo Domingo Ixcatlán, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022 el cual fue declarado como jurídicamente válido, seis mujeres fueron electas de los doce cargos propietarios y suplentes que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2023-2025				
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----	
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----	
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LUIZA REYNALDA MALDONADO GARCÍA	MARÍA MACEDONIA GARCÍA BERNABÉ	
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MACRINA GARCÍA MARTÍNEZ	FLORENCIA SÁNCHEZ GARCÍA	
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARICELA GARCÍA GARCÍA	CLARA GARCÍA GARCÍA	

51. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió un descenso en el número de asambleístas asistentes, así como de las mujeres que participaron en la Asamblea, sin embargo, ello no es propio de los municipios de Sistemas

Normativos Indígenas y se conservó la paridad con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	364	322
MUJERES PARTICIPANTES	194	161
TOTAL DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	6	6

52. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Santo Domingo Ixcatlán, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal seis de los quince cargos propietarios de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

53. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santo Domingo Ixcatlán, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁸.

54. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

²⁸ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

55. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

56. Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

57. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

58. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

59. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

60. El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

61. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

CONSTITUCIÓN FEDERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

62. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

63. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

64. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

65. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre



determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

66. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

67. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

68. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

69. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*



2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

70. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santo Domingo Ixcatlán, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

71. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

72. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santo Domingo Ixcatlán, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

73. Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

74. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo

cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

75. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este **CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUAN DE DIOS** Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

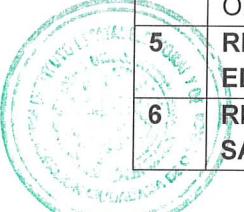
76. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santo Domingo Ixcatlán, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 30 de agosto de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de **tres años**, que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028				
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CÉSAR GARCÍA GARCÍA	SANTIAGO CASTRO BERNABÉ	
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALBERTO GARCÍA ROBLES	AURELIO JIMÉNEZ BERNABÉ	
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LETICIA GARCÍA MARTÍNEZ	ELVIA CIRENEA GARCÍA MALDONADO	



4	REGIDURÍA DE OBRAS	BENJAMÍN CASTAÑEDA GARCÍA	SOLEDAD LÓPEZ	CASTRO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DENISSE MARIELA GARCÍA MARTÍNEZ	APOLINAR MARTÍNEZ	BERNABÉ
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA DE LA LUZ SANTIAGO SANTIAGO	CARMEN HERNÁNDEZ	GARCÍA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santo Domingo Ixcatlán, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente

Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de octubre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA
ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO
GRACIANO ALEJANDRO PRATS ROJAS



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.